

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la señora ROSALY MURILLO OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.608.706 la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500446, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago auto No. 17000767 de 19 de septiembre de 2017 a la señora ROSALY MURILLO OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.608.706.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario, este Despacho y procede a decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT’S y CDAT’S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, a acciones, a nivel nacional, a nombre de ROSALY MURILLO OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.608.706 y limitar la medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (8.500.000) conforme el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórese los oficios respectivos.

SEXTO: Notificar personalmente a ROSALY MURILLO OSUNA, conformidad con lo establecido en el Art. 826- 565 y siguientes del ETN.

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (...)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir **30 de abril de 2021** en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá D.C. y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución por la cual se ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 201500446, en 2 folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Paola Pardo Galvis.
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila.

**RESOLUCIÓN No. DE
POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No 2015-446**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución no. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007 y Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 es competente para realizar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

Realizado el cobro persuasivo de la obligación ejecutada en el proceso No. 2015-446, el Despacho mediante Auto No. 17000767 de fecha 19 de septiembre de 2017 libró Mandamiento de Pago contra la señora ROSALY MURILLO OSUNA a favor del INVIMA, para el cobro de la multa equivalente a TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, más los intereses moratorios del doce (12%) por ciento anual (Folio 290)

Mediante oficio 102-6078-17, la Jefe Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, remitió citación a la señora ROSALY MURILLO OSUNA identificado con cédula de ciudadanía No. 20.608.706 con el fin de notificar el mandamiento de pago No. 17000767 de fecha 19 de septiembre de 2017 (Folio 291)

Mediante oficio No 0800 JC – 18001349 de fecha 217 de enero de 2018, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, ante la no comparecencia a la citación, remitió el mandamiento de pago por correo certificado a la señora ROSALY MURILLO OSUNA para surtir el trámite de la notificación en un folio de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N. oficio recibido el día 05 de febrero de 2018 como aparece recibido en la guía. (folio 294).

Revisado el aplicativo de cartera del Instituto se comprobó que la señora ROSALY MURILLO OSUNA identificado con cédula de ciudadanía No.20.608.706 no ha cancelado la multa impuesta.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a realizar una revisión del expediente con el fin de establecer si hay lugar a continuar con el cobro de la obligación adeudada en el presente proceso.

En primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda, para con el trámite subsiguiente en el proceso para el cobro de la deuda.

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

El artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo proferió.

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

En el presente caso, se tiene que mediante oficio No 0800 JC – 18001349 de fecha 26 de enero de 2018, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, ante la no comparecencia a la citación personal para notificarse del mandamiento de pago, remitió por correo certificado a la señora ROSALY MURILLO OSUNA para surtir el trámite de la notificación en un folio de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N, recibido en el domicilio de la señora ROSALY MURILLO OSUNA, el día 05 de febrero de 2018 como consta en la guía de correo certificado No PC002643405CO (Folio 294)

Se advierte entonces en aplicación de la norma que antecede, la señora ROSALY MURILLO OSUNA tenía 15 días para presentar las excepciones contra el mandato, esto es hasta el 26 de febrero de 2018, hecho que no ocurrió.

Entonces, para continuar con el trámite subsiguiente, el **Artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional dispone lo siguiente:**

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el mandamiento de pago No 17000767 de 19 de septiembre de 2017 a la señora ROSALY MURILLO OSUNA identificada con cédula de ciudadanía No.20.608.706

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

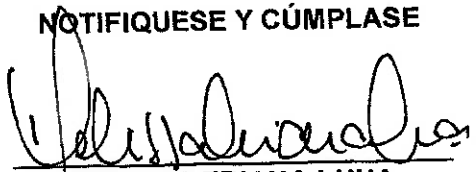
CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario, éste Despacho procede a decretar el embargo de los dineros que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y CDAT'S Inversiones en las entidades bancarias y financieras, acciones, a nivel nacional, a nombre de ROSALY MURILLO OSUNA identificada con cédula de ciudadanía No 20.608.706 y limitar la medida cautelar a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.500.000) conforme el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional

QUINTO: Librar los oficios necesarios a las entidades bancarias y financieras a nivel nacional, a fin de que se haga efectiva la medida cautelar y se consigne la suma embargada en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, de conformidad con el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Elabórense los oficios respectivos.

SEXTO: Notificar personalmente a ROSALY MURILLO OSUNA conformidad con lo establecido en el Art. 826- 565 y siguientes del ETN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Otero B. *cuad*
Revisó: Marlen Monroy S. *u'*